|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| A close up of a sign  Description automatically generated | **Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-23) Dubái, 20 de noviembre - 15 de diciembre de 2023** | |  |
|  | |  | |
|  | |  | |
| SESIÓN PLENARIA | | **Addéndum 2 al Documento 65(Add.22)-S** | |
|  | | **31 de octubre de 2023** | |
|  | | **Original: inglés** | |
|  | | | |
| Propuestas Comunes Europeas | | | |
| PROPuestas para los trabajos de la conferencia | | | |
|  | | | |
| Punto 7(B) del orden del día | | | |

7 considerar posibles modificaciones para responder a lo dispuesto en la Resolución 86 (Rev. Marrakech, 2002) de la Conferencia de Plenipotenciarios: «Procedimientos de publicación anticipada, de coordinación, de notificación y de inscripción de asignaciones de frecuencias de redes de satélite» de conformidad con la Resolución **86 (Rev.CMR-07),** para facilitar el usoracional, eficiente y económico de las radiofrecuencias y órbitas asociadas, incluida la órbita de los satélites geoestacionarios;

7(B) Tema B – Procedimiento de puesta en servicio de sistemas no OSG después de cada objetivo intermedio

Introducción

En el marco del Tema A del punto 7 del orden del día de la CMR-19 se consideró la puesta en servicio de asignaciones de frecuencias a todos los sistemas no OSG, así como un enfoque basado en objetivos intermedios para el despliegue de sistemas no OSG en bandas de frecuencias y de servicios específicos. Al tomar una decisión sobre este tema, adoptando el nuevo enfoque basado en objetivos intermedios para el despliegue de sistemas de satélites no OSG de la Resolución **35** (CMR-19), la CMR-19 invitó al UIT-R a estudiar con carácter urgente la posible definición de un procedimiento posterior a los objetivos intermedios teniendo en cuenta la información comunicada en virtud del § 18 de la Resolución **[7(A)‑NGSO-MILESTONES] (CMR-19)**. Esta Resolución se convirtió finalmente en la Resolución **35 (CMR-19)** y el *resuelve* 18 (§ 18) pasó a ser el *resuelve* 19.

Una vez definido el procedimiento posterior, corresponde a la Oficina de Radiocomunicaciones (BR) realizar un examen en virtud del número 13.6 del RR siempre y cuando de la información fiable disponible se desprenda que la utilización de una asignación inscrita no es conforme con las características notificadas en el Registro Internacional de Frecuencias. Si la CMR-23 no toma una decisión sobre este procedimiento posterior, la BR no tiene más remedio que aplicar estrictamente el número 13.6 del RR. En tal caso, la BR podría solicitar inmediatamente a la administración notificante que reduzca el número de satélites en el Registro Internacional a fin de reflejar el número de satélites desplegados en realidad. Esto es consecuencia de la ausencia de procedimientos o instrucciones específicos para la BR, lo que puede tener consecuencias indeseables, como la supresión del número de satélites de una red o sistema de satélites no OSG, aunque sólo haya una pequeña discrepancia entre el número de satélites desplegados y el número de satélites inscritos en el Registro Internacional. Aunque la administración notificante siempre tiene la posibilidad de apelar la decisión de la BR ante la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones (RRB) explicando los motivos de la discrepancia entre el número de satélites desplegados y el número de satélites inscritos en el Registro Internacional, esto supondría una carga innecesaria para las administraciones, habría que malgastar esfuerzos recabando datos y aplicando los procedimientos de notificación de la BR y se consumirían recursos de la RRB.

Las consecuencias derivadas de que la BR dependa exclusivamente de la aplicación del número **13.6** del RR mencionadas podrían evitarse si se dispusiera de disposiciones bien definidas para los sistemas no OSG en el contexto del procedimiento posterior a los objetivos intermedios.

Una decisión de esta CMR daría a las administraciones tiempo para adaptar su estrategia de lanzamiento a esas nuevas normas tras alcanzar el tercer objetivo intermedio, cuya ejecución se llevará a cabo a partir de 2027.

La CEPT propone elaborar una nueva Resolución que suprima y sustituya el *resuelve* 19 de la Resolución **35** **(CMR-19)**, dejando intacto el resto de la Resolución **35** **(CMR-19)**.

La CEPT propone definir el procedimiento posterior a los objetivos intermedios en una nueva Resolución sobre la base de mecanismos reglamentarios semejantes a los del número **11.49** del RR y la Resolución **35** **(CMR-19)**, con el objetivo de disponer de un procedimiento que permita una determinada reducción del número de satélites desplegados durante un periodo máximo de 3 años sin necesidad de modificar el número de satélites notificado en el Registro Internacional.

A fin de tener en cuenta las especificidades de las constelaciones pequeñas, la CEPT propone fijar un umbral de entre el 50% y el 95% mediante una extrapolación lineal a fin de evitar el efecto límite para las constelaciones con menos de 50 satélites, y del 95% para las constelaciones con un número de satélites igual o superior a 50. En el siguiente cuadro se muestran el umbral X en función del número total de satélites y el umbral real habida cuenta del mecanismo de «redondeo al satélite inferior» propuesto en la Resolución. Como se muestra en la solución propuesta, el procedimiento posterior a los objetivos intermedios sólo se aplicará a las constelaciones con más de 5 satélites y, para las constelaciones de 10 satélites, la administración notificante sólo iniciará el procedimiento posterior a los objetivos intermedios cuando no tenga más de 3 satélites desplegados (es decir, el 30% de la constelación).

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Número total de satélites indicado en el Registro Internacional (NbSat)** | **X = (0,9\*NbSat+50) %  para NbSat < 50**  **X = 95 % para NbSat ≥ 50** | **Número mínimo de satélites necesario para alcanzar el umbral** | **umbral real, habida cuenta del mecanismo de «redondeo al satélite inferior»** |
| 1 | 51% | 0 | - |
| 3 | 53% | 0 | - |
| 5 | 55% | 1 | 20% |
| 7 | 56% | 2 | 29% |
| 10 | 59% | 4 | 40% |
| 15 | 64% | 8 | 53% |
| 20 | 68% | 12 | 60% |
| 30 | 77% | 22 | 73% |
| 40 | 86% | 33 | 83% |
| 50 | 95% | 46 | 92% |
| 100 | 95% | 94 | 94% |
| 500 | 95% | 474 | 95% |
| 5 000 | 95% | 4 749 | 95% |

Propuestas

ARTÍCULO 11

Notificación e inscripción de asignaciones  
de frecuencia1, 2, 3, 4, 5, 6, 7     (CMR‑19)

Sección III – Mantenimiento de la inscripción de asignaciones de frecuencias  
a sistemas de satélites no geoestacionarios en el Registro     (CMR-19)

MOD EUR/65A22A2/1#1994

11.51 Para las asignaciones de frecuencias a ciertos sistemas de satélites no geoestacionarios en bandas de frecuencias y servicios específicos, serán de aplicación la Resolución **35 (Rev.CMR‑23)** y la Resolución **[EUR-7(B)-NGSO-POST-MILESTONE-PROCEDURE] (CMR-23)**.     (CMR-23)

MOD EUR/65A22A2/2#1993

RESOLUCIÓN 35 (REV.CMR-23)

Métodos por etapas para la implementación de asignaciones de frecuencias  
a estaciones espaciales de sistemas de satélites no geoestacionarios   
en bandas de frecuencias y servicios específicos[[1]](#footnote-1)1

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Dubái, 2023),

…

resuelve

…

18 que la suspensión de la utilización de asignaciones de frecuencias en virtud del número **11.49** antes de que termine el periodo correspondiente a una etapa, como se indica en el *resuelve* 7*a)*, *b)* o *c)* u 8*a)*, *b)* o *c)* de esta Resolución, según proceda, no altere ni reduzca los requisitos relacionados con cualquier etapa restante en virtud del *resuelve* 7*a)*, *b)* o *c)* u 8*a)*, *b)* o *c)* de esta Resolución, según proceda,

ADD EUR/65A22A2/3#1995

PROYECTO DE NUEVA RESOLUCIÓN [EUR-7(B)-NGSO-POST-MILESTONE-PROCEDURE] (cmr‑23)

Procedimiento de suspensión mejorado para las asignaciones de frecuencias a estaciones espaciales en un sistema de satélites no geoestacionarios del servicio fijo por satélite, el servicio móvil por satélite y el servicio de radiodifusión por satélite que están sujetas a la Resolución 35 (Rev.CMR-23)

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Dubái, 2023),

considerando

*a)* que una de las principales motivaciones para elaborar la Resolución **35 (CMR 19)** fue encontrar una manera de garantizar que el contenido del Registro Internacional de Frecuencias para los sistemas de satélites no geoestacionarios (no OSG) se ajuste estrechamente a lo que realmente se despliega en el espacio;

*b)* que cualquier mecanismo reglamentario para el procedimiento posterior a cada objetivo intermedio aplicable a sistemas no OSG no imponga una carga innecesaria a las administraciones y a la Oficina de Radiocomunicaciones (BR),

reconociendo

*a)* que la Resolución **35 (Rev.CMR-23)** se aplica a las asignaciones de frecuencias a sistemas no OSG puestos en servicio de conformidad con los números **11.44** y **11.44C**, en las bandas de frecuencias y para los servicios enumerados en el *resuelve* 1 de dicha Resolución;

*b)* que la magnitud de la variación típica del número de satélites desplegados y capaces de transmitir o recibir las asignaciones de frecuencias inscritas debe considerarse cuidadosamente para evitar la obligación de notificar variaciones que tengan consecuencias insignificantes, como es el caso de las constelaciones muy pequeñas,

resuelve

1 que la presente Resolución se aplique a los sistemas de satélites no OSG con estaciones espaciales con un apogeo de altura inferior a 15 000 km que hayan completado la etapa de objetivo intermedio de los sistemas sujetos a la Resolución **35 (Rev.CMR‑23)** con al menos un satélite desplegado en un plano orbital notificado y capaz de transmitir o recibir en las asignaciones de frecuencias inscritas;

2 que la administración notificante informe a la BR de la fecha de inicio de cualquier periodo continuo superior a 6 meses durante el cual el número de satélites desplegados en planos orbitales notificados (en el sentido en que este término se utiliza en la Resolución **35 (Rev.CMR-23)**) y capaces de transmitir o recibir las asignaciones de frecuencias inscritas sea inferior al X% (redondeado al entero inmediatamente inferior) del número total de satélites indicado en la entrada del Registro Internacional de Frecuencias menos un satélite, a saber:

para *NbTotal* < 50

*X* = 95 para *NbTotal* ≥ 50

siendo *NbTotal* el número total de satélites indicados en el Registro Internacional;

3 que, al recibir la información presentada en virtud del *resuelve* 2, la Oficina la publique publicarla de inmediato en el sitio web de la UIT;

4 que las administraciones notificantes informen cuanto antes a la BR de Radiocomunicaciones cuando el número de satélites desplegados en planos orbitales notificados y capaces de transmitir o recibir las asignaciones inscritas represente de nuevo el X% (redondeado al entero inmediatamente inferior) del número total de satélites indicado en la entrada del Registro Internacional menos un satélite;

5 que el plazo transcurrido entre la fecha en que el número de satélites desplegados en planos orbitales notificados y capaces de transmitir o recibir las asignaciones inscritas representa de nuevo el X% (redondeado al entero inmediatamente inferior) del número total de satélites indicado en la entrada del Registro Internacional menos un satélite y la fecha de inicio del periodo continuo mencionado en el *resuelve* 2 no sea superior a tres años en ningún caso, siempre y cuando la administración notificante informe a la BR en virtud del *resuelve* 2durante los 6 meses posteriores al inicio del periodo continuo;

6 que, si la administración notificante informa a la BR en virtud del *resuelve* 2 más de 6 meses después de la fecha de inicio del periodo continuo mencionado en el *resuelve* 2, el número de años indicado en el *resuelve* 5 se reduzca en la cantidad de tiempo transcurrido entre el final del periodo de 6 meses y la fecha en que se informa a la BR en virtud del *resuelve* 2;

7 que, si la administración notificante informa a la BR más de 21 meses después de la fecha de inicio del periodo continuo indicado en el *resuelve 2*, la administración notificante comunique a la BR, en un plazo máximo de 90 días:

*a)* el número de satélites capaces de transmitir o recibir las asignaciones de frecuencias desplegados en la práctica en ese sistema, y

*b)* las modificaciones a las características de las asignaciones de frecuencias notificadas o inscritas cuyo objetivo es reducir el número total de satélites indicados en el Registro Maestro de manera que no sea superior a Y satélites (redondeado al entero inmediatamente superior), a saber:

para *NbDesplegado* < 46

para *NbDesplegado* ≥ 46

siendo *NbDesplegado* el número total de satélites desplegados a que se hace referencia en los *resuelve* 7*a)* o 9, según proceda;

8 que la BR envíe un recordatorio a la administración notificante 90 días antes del final del periodo al que se hace referencia en el *resuelve* 5 o 6, según proceda;

9 que la administración notificante informe a la BR, en un plazo de 30 días tras finalizar el periodo indicado en el *resuelve* 5 o 6, según proceda, del número de satélites capaces de transmitir o recibir las asignaciones de frecuencias que están desplegados en la práctica en ese sistema;

10 que, cuando el número de satélites indicado en el *resuelve 9* continúe por debajo del X% (redondeado al entero inmediatamente inferior) del número total de satélites indicado en la entrada del Registro Maestro menos un satélite, la administración notificante remita a la BR, en un plazo de 90 días tras finalizar el periodo mencionado en el *resuelve* 5 o 6, según proceda, las modificaciones a las características de las asignaciones de frecuencias notificadas o inscritas cuyo objetivo es reducir el número total de satélites indicados en el Registro Maestro de manera que no sea superior a Y satélites(redondeado al entero inmediatamente superior);

11 que al recibir las modificaciones de las características de las asignaciones de frecuencias notificadas o inscritas a que se hace referencia en el *resuelve* 7 o 9, según proceda:

*a)* la BR publique sin dilación esta información en el sitio web de la UIT «tal y como la haya recibido»;

*b)* la BR proceda a un examen para verificar el cumplimiento de los números **11.43A**/**11.43B**, según proceda;

*c)* que a los efectos del número **11.43B**, la BR mantenga la fecha original de inscripción de las asignaciones de frecuencias en el Registro Internacional, si:

i) la BR llega a una conclusión favorable en virtud del número **11.31**; y

ii) las modificaciones se limitan a la reducción del número de planos orbitales (punto A.4.b.1 del Apéndice **4**) y la modificación de la ascensión recta del nodo ascendente de cada plano (punto A.4.b.5.a/A.4.b.4.g del Apéndice **4**), la longitud del nodo ascendente (punto A.4.b.6.g del Apéndice **4**) y la fecha y la hora de la época (puntos A.4.b.6.h y A.4.b.6.i.a del Apéndice **4**) asociadas con los planos orbitales restantes o la reducción del número de estaciones espaciales por plano (punto A.4.b.4.b del Apéndice **4**) y la modificación del ángulo de fase inicial de las estaciones espaciales (punto A.4.b.5.b/h del Apéndice **4**) en los planos; y

iii) la administración notificante presenta su compromiso de que las características modificadas no causarán más interferencia ni requerirán más protección que las características comunicadas en la información de modificación más reciente publicada en la Parte I-S de la Circular Internacional de Información sobre Frecuencias (BR IFIC) de la Oficina para las asignaciones de frecuencias (véase el punto A.23.a del Apéndice **4**);

*d)* que la BR publique la información comunicada y sus conclusiones en la BR IFIC;

12 que, si una administración notificante no comunica la información necesaria con arreglo al *resuelve* 7 o 9, según proceda, la BR remita lo antes posible a la administración notificante un recordatorio para que facilite la información necesaria en el plazo de 30 días desde la fecha del recordatorio de la BR;

13 que, si una administración notificante no facilita la información después de que se le haya enviado el recordatorio con arreglo al *resuelve* 12, la BR remita a la administración notificante un segundo recordatorio solicitándole que presente la información necesaria en el plazo de 15 días desde la fecha del segundo recordatorio;

14 que, si una administración notificante no facilita la información necesaria con arreglo al *resuelve* 7 o 9, según proceda, después de haber enviado los recordatorios en virtud de los *resuelve* 12 y 13, la BR deje de tomar en consideración las asignaciones de frecuencias en los exámenes posteriores en virtud de los números **9.36**, **11.32** u **11.32A**, e informe a las administraciones con asignaciones de frecuencias sujetas a la subsección IA del Artículo **9** que dichas asignaciones no deberán causar interferencia perjudicial a otras asignaciones de frecuencias inscritas en el Registro Internacional con una conclusión favorable en virtud del número **11.31** ni reclamarán protección contra las mismas,

encarga a la Oficina de Radiocomunicaciones

1 que adopte las medidas necesarias para aplicar la presente Resolución;

2 que informe a la CMR-27 de cualquier dificultad que surja en la aplicación de la presente Resolución;

3 que publique la lista de las redes de satélites cuyas asignaciones no causarán interferencia perjudicial, ni reclamarán protección, frente a otras asignaciones de frecuencias inscritas en el Registro con una conclusión favorable en virtud del número **11.31** y de conformidad con el *resuelve* 14 anterior.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

1. 1 Véase también la Resolución **[EUR-7(B)-NGSO-POST-MILESTONE-PROCEDURE] (CMR-23)**. [↑](#footnote-ref-1)